

4833 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 921/1989, promovido por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 921/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1980 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1980 y 3 de abril de 1989, los que declaramos nulos y sin efecto alguno, ordenando al citado Registro que proceda a inscribir a nombre de la recurrente la marca número 1.155.142, con el distintivo "La Rápida", para productos de la clase 16 del nomenclátor internacional, como se solicitó en el expediente administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4834 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1990, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 397/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4835 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1991, promovido por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 68/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Industrias Tauro, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1989, confirmadas en reposición el 18 de junio y 2 de julio de 1990, que acordaron la concesión de la marca 1.186.748 y 1.186.749, cl. 32 y 33, "Super Servicio T Tauro" a favor de "Simago, Sociedad Anónima"; declaramos dichos actos no conformes a Derecho y, en consecuencia, procede se denieguen las citadas marcas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4836 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1990, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 398/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, anulamos los actos impugnados y declaramos el derecho de "Lever España, Sociedad Anónima", para registrar la marca "Levergel" en los términos que tiene solicitados. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4837 *ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento lo constituyen las parcelas destinadas

al cultivo de pimiento, que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de pimiento en todas sus variedades susceptible de recolección dentro del período de garantía, y siempre que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración de Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco:

Variedad Padrón en todas las provincias: 100 pesetas/kilogramo.

Resto de variedades y tipos: 50 pesetas/kilogramo.

Variedades para industria:

Variedad Piquillo:

En el ámbito de la Denominación de Origen «Piquillo de Lodosa»: 110 pesetas/kilogramo.

Fuera de la Denominación de Origen «Piquillo de Lodosa»: 60 pesetas/kilogramo.

Variedad del Pico en todas las provincias: 45 ptas/kilogramo.

Variedades para Pimentón en todas las provincias: 40 pesetas/kilogramo.

Ecotipo «Pimiento del Bierzo» en la comarca del Bierzo de la provincia de León: 50 pesetas/kilogramo.

Restantes variedades para industria en todas las provincias: 30 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el anexo adjunto para cada provincia y opción en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento se iniciará el 10 de enero de 1993 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión en todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de la finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clase única todas las variedades de pimiento.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco,

Viento y Lluvia en Pimiento, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

PIMIENTO - PLAN 1993

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN	FINALIZACIÓN	DURACIÓN
			PERIODO SUSCRIPCIÓN	GARANTÍAS	MAXIMA GARANTÍAS
ALBACETE	Todas las Comarcas	Pedrisco	31.05.93	15.10.93	5,5 meses
ALICANTE	Todas las Comarcas	Pedrisco	31.05.93	30.11.93	6 meses
ALMERIA	Opción "A": Comarcas de Velez y Alto				
	Almanzora	Helada, Pedrisco	15.06.93	15.11.93	6,5 meses
	Resto Comarcas	Helada, Pedrisco	15.06.93	30.11.93	7 meses
	Opción "B": Todas las Comarcas	Pedrisco	15.06.93	31.10.93	6,5 meses
ASTURIAS	Comarca de: Gijón	Pedrisco, Viento, Lluvia	31.05.93	31.10.93	5 meses
AVILA	Comarca de: Valle del Tiétar	Pedrisco, Viento, Lluvia	15.06.93	31.10.93	5,5 meses
BADAJOS	Todas las Comarcas	Pedrisco	17.05.93	31.10.93	7 meses
BALEARES	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	17.05.93	31.10.93	7 meses
BARCELONA	Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y - Baix Llobregat	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	6 meses
CACERES	Todas las Comarcas	Pedrisco, Viento	30.06.93	31.10.93	6 meses
CADIZ	Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa No roeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	31.03.93	30.09.93	7 meses
CASTELLON	Todas las Comarcas (excepto Alto -- Maestrazgo)	Helada, Pedrisco, Viento	17.05.93	30.11.93	7 meses
CIUDAD REAL	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco	31.05.93	31.10.93	6 meses
CORDOBA	Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, Pedrisco	17.05.93	31.10.93	8 meses
CORUÑA (LA)	Comarcas: Septentrional y Occidental	Lluvia	31.05.93	15.10.93	7 meses
CUENCA	Comarcas: Manchuela y Mancha Baja ..	Pedrisco	31.05.93	15.10.93	5,5 meses
GIRONA	Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	17.05.93	31.08.93	5 meses
GRANADA	Comarca de: La Costa	Pedrisco, Viento, Lluvia	31.05.93	30.09.93	5 meses
	Comarcas: De la Vega, Guadix, Alhama, Las Alpujarras, Baza y Montefrío ...	Pedrisco, Viento, Lluvia	31.05.93	15.10.93	5 meses
GUIPUZCOA	Comarca de: Guipuzcoa	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	6 meses
HUELVA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	17.05.93	31.10.93	6 meses
HUESCA	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca ...	Pedrisco, Viento	31.05.93	31.10.93	5 meses
JAEN	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Lluvia	17.05.93	31.10.93	6 meses
LEON	Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.06.93	20.11.93	6 meses
LLEIDA	Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y - Garrigues	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	7 meses
MADRID	Comarcas: Sur Occidental y Vegas ...	Pedrisco	15.06.93	15.10.93	6 meses
MALAGA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	17.05.93	15.11.93	7 meses
MURCIA	Opción "A" Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco	15.06.93	15.12.93	7,5 meses
	Opción "B" Todas las Comarcas	Pedrisco	15.06.93	15.11.93	6,5 meses

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACION PERIODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACION CARANTÍAS	DURACIÓN MAXIMA CARANTÍAS
NAVARRA	Todas las Comarcas, excepto los Términos municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	5,5 meses
	Términos Municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	15.06.93	31.10.93	5,5 meses
PONTEVEDRA	Comarcas: Litoral, Interior y Miño .	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	17.05.93	31.07.93	5 meses
RIOJA (LA)	Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, - Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	6 meses
TARRAGONA	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penadés, - Términos Municipales de Capafons, Ebro, Montreal, La Palma de Ebro y - Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal Querol de la Comarca Segarra	Pedrisco, Viento	31.05.93	31.10.93	6 meses
TOLEDO	Términos Municipales de: Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olfas del Rey y Villaseca de la Sagra	Pedrisco y Viento	15.06.93	15.10.93	6 meses
	Resto de provincia	Pedrisco	15.06.93	15.10.93	6 meses
VALENCIA	Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Ribera del Júcar, Gandía, Enguera, La Cana y Sagunto	Helada, Pedrisco, Viento	17.05.93	31.10.93	6 meses
	Comarcas: la Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora ...	Pedrisco, Viento	31.05.93	31.10.93	6 meses
VALLADOLID	Comarca de: Centro	Helada, Pedrisco	17.05.93	31.10.93	6 meses
VIZCAYA	Comarca de: Vizcaya	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	5 meses
ZAMORA	Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, Pedrisco, Viento	17.05.93	31.10.93	5 meses
ZARAGOZA	Comarcas: Egea de Los Caballeros, -- Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	6,5 meses